

**INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y EMPRESAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y SUS GARANTES EN CASO DE TITULIZACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE LA VIVIENDA, O DEL DERECHO DE CRÉDITO DERIVADO DEL MISMO**

La regulación de la información que ha de suministrarse por los sujetos obligados (bancos y otras entidades financieras prestamistas, fondos de titulización, etcétera) a las personas consumidoras y usuarias se articula en el proyecto de Decreto objeto del presente informe mediante la graduación de la intensidad de tales obligaciones en función de la potencialidad del acto o negocio de afectar a los derechos facultades y acciones de la persona consumidora y usuaria.

Así, para los actos o negocios que con carácter inmediato son susceptibles de producir un efecto traslativo del préstamo o crédito, o de afectar a los derechos de la persona consumidora y usuaria, se establece la obligación de informar por los sujetos en cada caso obligados siempre y sin necesidad de solicitud de la persona consumidora, pero sin perjuicio también de que, además, ésta pueda solicitarlo en cualquier momento.

En cambio, para aquellos actos o negocios que sólo pueden producir tales efectos potencialmente y bajo ciertas circunstancias futuras, previa la realización de otros actos o negocios jurídicos, como es el caso de los bonos y cédulas hipotecarias, se ha moderado dicha obligación a fin de minimizar las cargas administrativas resultantes para los sujetos obligados.

Por lo que se refiere al contenido mismo de los deberes que se establecen, consistentes en la remisión de una comunicación escrita de manera fehaciente y con constancia de su recepción, éste implica un coste mínimo (el de una carta certificada con acuse de recibo), máxime en aquéllos casos en que se haga mediante e-mail cuando así proceda.

Puesto que los sujetos obligados ya disponen de la estructura administrativa necesaria para la remisión de tales comunicaciones, al estar ya obligados a remitir otras, la actividad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen se integra en el funcionamiento y la actividad ordinarias de la empresa, con un coste, por tanto, que, en el peor de los casos resulta insignificante para aquéllos.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO

Fdo.: Isabel Niñoles Ferrández

1

Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla Teléfono: 955 006300

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CrKFwW2BAHXajUcAaFjVpw==	<b>Fecha</b>	05/09/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Niñoles Ferrandez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/CrKFwW2BAHXajUcAaFjVpw=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/CrKFwW2BAHXajUcAaFjVpw=</a>	<b>Página</b>	1/1

